



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

Tratamiento Fiscal y Contable RESICO para Personas Físicas y Morales

Enero 2025



Origen del régimen

Reforma fiscal de 2022

- Se considera que los regímenes son complejos y caros.
- Estudios indican que contribuyentes prefieren no pagar.
- Se busca facilitar el pago de contribuciones a contribuyentes con menor capacidad.
- En México, existen más de 2 millones de empresas que se constituyen como pymes.



Origen del régimen

Reforma fiscal de 2022

- Se busca simplificar la determinación y pago de contribuciones.
- También, simplificar la determinación y pago de contribuciones.
- Poner a disposición mecanismos que no requieran apoyo de terceros.
- Se busca una simplificación administrativa para un cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales.



Origen del régimen

Reforma fiscal de 2022

- Es una facilitación administrativa para el pago de ISR.
- Utiliza como base los ingresos facturados y cobrados.
- Para personas físicas, se reducen tasas.
- En personas morales se asegura la simplificación administrativa.



Origen del régimen

Fundamento legal vigente

Ley del Impuesto sobre la renta

- Personas físicas:
Título IV, sección IV.
Artículos 113-E a 113-J.
- Personas morales:
Título VII, sección XII.
Artículos 206 a 215.
- RMF para 2025
Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza





CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

I. RESICO para Personas Físicas.

I. RESICO para Personas Físicas.

Sujetos del impuesto

Personas físicas que realicen...

- Actividades empresariales.
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Actividades profesionales.
- Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas



I. RESICO para Personas Físicas.

Sujetos del impuesto

No pueden pertenecer...

- ❖ Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales régimen general.
- ❖ Residentes en el extranjero.
- ❖ Que cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes,
- ❖ Contribuyentes que apliquen otros beneficios o estímulos fiscales, por ejemplo, aquellos que por decreto reciben estímulos fiscales de la región fronteriza norte y sur



I. RESICO para Personas Físicas.

Sujetos del impuesto

No pueden pertenecer...

- ❖ Asimilados a salarios
 - Honorarios a miembros de consejo.
 - Honorarios que se presten preponderantemente a un prestatario.
 - Honorarios por servicios y/o actividad empresarial cuando se opta por pagar el impuesto mediante asimilados.



I. RESICO para Personas Físicas.

Sujetos del impuesto

Sí pueden pertenecer...

(RMF 2025, regla 3.13.9.)

- ❖ Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales
 - PM con fines no lucrativos.
 - PM constituidas como sociedades o asociaciones civiles.
 - Uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades primarias, siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales.



I. RESICO para Personas Físicas.

Sujetos del impuesto

Sí pueden pertenecer...

(RMF 2025, regla 3.13.9.)

- Sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades primarias, en términos del artículo 74, fracciones I y II, siempre que no hayan aplicado la exención señalada en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR.



I. RESICO para Personas Físicas.

Elementos del régimen para Personas Físicas

- Pertenece a personas físicas con ingresos hasta 3.5 mdp anuales.
- Se pueden obtener ingresos por salarios y plataformas tecnológicas.
- El impuesto se determina sobre lo facturado y cobrado.
- No se aplican reducciones o acreditamientos de ISR.
- Las tasas aplicables son escalonadas.



I. RESICO para Personas Físicas.

Elementos del régimen para Personas Físicas


- Los “pagos mensuales” se realizan a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.
- Se consideran el total de CFDI emitidos y cobrados.
 - PUE y PPD.
 - Recibos de pago.
- Se disminuyen las retenciones realizadas por personas morales.



I. RESICO para Personas Físicas.

Bases para la determinación de los pagos mensuales

- Tasas escalonadas



Ingresos	Tasa aplicable
Hasta \$ 25,000.00	1.00 %
Hasta \$ 50,000.00	1.10 %
Hasta \$ 83,333.33	1.50 %
Hasta \$ 208,333.33	2.00 %
Hasta \$ 3,500,000.00	2.50 %

- Retención del 1.25% cuando se realicen operaciones con personas morales.



I. RESICO para Personas Físicas.

Bases para la determinación de los pagos mensuales

CONCEPTOS

	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	50,000.00
(x)	Tasa aplicable	1.10 %
(=)	ISR a cargo	550.00
(-)	Retenciones ISR PM	250.00
(=)	ISR Neto mensual	300.00



I. RESICO para Personas Físicas.

Bases para la determinación de los pagos mensuales

Exención para presentar las declaraciones mensuales

(RMF 2025, regla 3.13.10.)

- Dedicadas a actividades primarias.
- Ingresos que no rebasen de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Siempre que emitan los CFDI correspondientes por las actividades que realicen.



I. RESICO para Personas Físicas.

Bases para la determinación de los pagos mensuales

Exención para presentar las
declaraciones mensuales
(RMF 2025, regla 3.13.10.)

Al rebasar el monto indicado:

- Presentarán las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda.
- El ISR se pagará por los ingresos obtenidos que excedan de dicho límite.



I. RESICO para Personas Físicas.

Declaración anual Personas Físicas (hasta 2023)

- La declaración se presentaba en abril del año siguiente.
- Se consideran el total de CFDI emitidos y cobrados.
 - PUE y PPD.
 - Recibos de pago.
- Se disminuyen las retenciones realizadas por personas morales y el impuesto pagado en las declaraciones mensuales.



I. RESICO para Personas Físicas.

Declaración anual Personas Físicas (hasta 2023)

- Tasas escalonadas

Ingresos	Tasa aplicable
Hasta \$ 300,000.00	1.00 %
Hasta \$ 600,000.00	1.10 %
Hasta \$ 1,000,000.00	1.50 %
Hasta \$ 2,500,000.00	2.00 %
Hasta \$ 3,500,000.00	2.50 %

I. RESICO para Personas Físicas.

Declaración anual Personas Físicas (hasta 2023)

CONCEPTOS

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio	720,000.00
(x)	Tasa aplicable	1.50 %
(=)	ISR del ejercicio	10,800.00
(-)	Retenciones ISR PM	1,500.00
(-)	Pagos mensuales efectuados	7,920.00
(=)	ISR Neto anual	1,380.00



I. RESICO para Personas Físicas.

Declaración anual Personas Físicas a partir de 2024

A partir de la segunda modificación a la RMF publicada el 11 de octubre de 2024:

- Los pagos mensuales se consideran como **DEFINITIVOS**.
- Las Personas Físicas que hayan sido expulsados por no cumplir con sus obligaciones fiscales, podrán regresar al régimen.



I. RESICO para Personas Físicas.

Obligaciones de los contribuyentes RESICO PF (Art. 113-G LISR)

- Estar registrado y activo en el RFC.
- Contar con eFirma y buzón tributario activo.
- Expedir CFDI por la totalidad de los ingresos.
- Obtener y conservar los CFDI's que amparen sus gastos e inversiones.
- Presentar las declaraciones mensuales y anual.



I. RESICO para Personas Físicas.

Otras facilidades

- Contribuyentes del RESICO no presentan Contabilidad electrónica y ni DIOT.
- Contribuyentes que salen de RESICO, pueden regresar si:
 - Están al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - No deberán rebasar el límite establecido en el ejercicio anterior.
 - Aplica el regreso aunque hayan sido expulsados por incumplimiento.

Ejercicio	Régimen	Ingresos
2022	RESICO	\$4,000,000.00
2023	PFAEP	\$3,250,000.00
2024	RESICO	\$3,000,000.00
2025	RESICO	\$5,600,000.00
2026	PFAEP	\$1,200,000.00
2027	RESICO	\$2,500,000.00
2028	RESICO	\$7.500.000.00





CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

II. RESICO para Personas Morales.

II. RESICO para Personas Morales.

Sujetos del impuesto

Personas morales que...

- Se encuentren en Régimen General.
- Deben estar constituidas y residir en México.
- Tengan ingresos que no rebasen de 35 mdp.
- Inicie operaciones y se estime que los ingresos no excederán dicha cantidad.



II. RESICO para Personas Morales.

Sujetos del impuesto

Personas morales que No podrán pertenecer...

- ❖ Si los socios participan en otras sociedades y mantengan el control de estas o su administración.
- ❖ Realicen actividades mediante fideicomisos o asociación en participación.
- ❖ Se encuentren en el Régimen de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.



II. RESICO para Personas Morales.

Sujetos del impuesto

Personas morales que No podrán pertenecer...

- ❖ Que tributen de acuerdo a su actividad:
 - Instituciones de crédito.
 - Régimen opcional para grupo de sociedades.
 - Régimen de coordinados.
 - PM con fines no lucrativos.
 - Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos.



II. RESICO para Personas Morales.

Elementos del régimen

- Es obligatorio para personas morales con ingresos de hasta 35 mdp en el ejercicio.
- Solo pertenecen empresas constituidas por personas físicas.
- El impuesto se determina sobre lo facturado y cobrado, menos deducciones autorizadas.
- Se aplica la tasa general de ISR del 30% (Art. 9 LISR dirigido desde el art. 211 segundo párrafo).



II. RESICO para Personas Morales.

Elementos del régimen

- Los “pagos mensuales” se realizan a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.
- Se consideran el total de CFDI emitidos y cobrados.
 - PUE y PPD.
 - Recibos de pago.
- Se disminuyen las deducciones autorizadas que cumplan con los requisitos legales.



II. RESICO para Personas Morales.

Elementos del régimen

- Se considera el flujo de efectivo para ingresos y deducciones.
- No se calcula el ajuste anual por inflación ni coeficiente de utilidad.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.



II. RESICO para Personas Morales.

Deducciones autorizadas (Art. 208 LISR)

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Gastos netos por devoluciones o descuentos.
- Cuotas IMSS.
- Aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones.



II. RESICO para Personas Morales.

Deducciones autorizadas (Art. 208 LISR)

- Intereses pagados derivados de la actividad por préstamos.
- PTU pagada a trabajadores.
- Adquisiciones de materias primas y mercancías.
- Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores.
- Deducción de inversiones.



II. RESICO para Personas Morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

- Se cuenta con tasas máximas autorizadas.
- Las inversiones no deberán rebasar el importe de \$ 3,000,000.00.
- Si rebasan dicha cantidad, se aplicarán los porcentajes máximos establecidos en el título II.



II. RESICO para Personas Morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

Porcentajes máximos autorizados

Gastos y cargos diferidos, periodos preoperativos	
Cargos diferidos	5%
Erogaciones en periodos preoperativos	10%
Regalías, asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos	15%
Activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado,	Unidad entre los años que se otorga la concesión

II. RESICO para Personas Morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

Porcentajes máximos autorizados

Construcciones	
Inmuebles declarados como monumentos	20%
Demás casos	13%
Ferrocarriles	
Bombas de suministro de combustible a trenes	10%
Vías férreas	10%
Carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones	10%
Maquinaria niveladora de vías,	20%
Equipo de comunicación, señalización y telemando	20%



II. RESICO para Personas Morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

Porcentajes máximos autorizados

Mobiliario y equipo de oficina	
Mobiliario y equipo de oficina	25%
Embarcaciones	
Embarcaciones	20%
Aviones	
Dedicados a la aerofumigación agrícola	25%
Para los demás	20%

II. RESICO para Personas Morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

Porcentajes máximos autorizados

Equipos fijos	
Equipo de transporte	25%
Equipo de cómputo	50%
Dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas	50%
Semovientes y vegetales	100%

II. RESICO para Personas Morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

Porcentajes máximos autorizados

Comunicaciones telefónicas	
Torres de transmisión y cables	10%
Sistemas de radio	20%
Equipo utilizado en la transmisión	20%
Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a electromecánica	25%
Para los demás	20%



II. RESICO para Personas Morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

Porcentajes máximos autorizados

Comunicaciones satelitales	
Segmento satelital en el espacio	20%
Equipo satelital en tierra	20%
Adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo	100%
Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables	100%
Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables	50%



II. RESICO para Personas Morales.

Requisitos de las deducciones (Art. 210 LISR)

- Que sean efectivamente pagadas en el periodo que se trate.
- Que sean estrictamente necesarias para la actividad.
- Que sean restadas una sola vez.
- Para deducciones pagadas a plazos, la deducción procederá por cada parcialidad pagada.



II. RESICO para Personas Morales.

Requisitos de las deducciones (Art. 210 LISR)

- En el caso de seguros, estos deberán requerirse por alguna otra ley.
- Los CFDI que amparan deducciones deberán obtener a más tardar el último día del periodo.
- La deducción de inversiones deberá seguir las reglas establecidas por el Sección II, del Capítulo II del Título II de la LISR.



II. RESICO para Personas Morales.

Requisitos de las deducciones (Art. 210 LISR)

- En el caso de seguros, estos deberán requerirse por alguna otra ley.
- Los CFDI que amparan deducciones deberán obtener a más tardar el último día del periodo.
- La deducción de inversiones deberá seguir las reglas establecidas por el Sección II, del Capítulo II del Título II de la LISR.



II. RESICO para Personas Morales.

Determinación del pago provisional mensual

Concepto	
Ingresos cobrados periodos anteriores	200,000.00
(+) Ingresos cobrados periodo	150,000.00
(=) Total de ingresos	350,000.00
Compras y gastos periodos anteriores	150,000.00
(+) Compras del periodo	100,000.00
(=) Total de compras	250,000.00
(-) PTU	0.00
(-) Pérdidas fiscales	0.00
(=) Base gravable	100,000.00
(x) Tasa establecida Art.212 y 9 LISR	30%
(=) ISR causado	30,000.00
(-) Pagos efectuados con anterioridad	10,000.00
= Pago provisional	\$20,000.00



II. RESICO para Personas Morales.

Declaración anual de Personas Morales RESICO

Características generales

- Se considera el flujo de efectivo para ingresos y deducciones.
- No se calcula el ajuste anual por inflación ni coeficiente de utilidad.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.
- Para la deducción de inversiones se debe indicar si la deducción se realizó conforme al Título II o al Título VII de la Ley del ISR



II. RESICO para Personas Morales.

Declaración anual de Personas Morales RESICO

Determinación del impuesto anual

Concepto	
Ingresos efectivamente cobrados	2,000,000.00
(-) Deducciones efectivamente realizadas	1,500,000.00
(=) Utilidad antes de PTU	500,000.00
(-) PTU pagada	50,000.00
(=) Utilidad fiscal del ejercicio	450,000.00
(-) Pérdidas fiscales	0.00
(=) Base gravable	450,000.00
(x) Tasa establecida Art.9 LISR	30%
(=) ISR del ejercicio	135,000.00
(-) Pagos provisionales	100,000.00
(=) ISR anual por pagar	\$35,000.00



II. RESICO para Personas Morales.

Obligaciones de las Personas Morales RESICO (Artículo 213 LISR)

- Llevar contabilidad conforme al CFF.
- Expedir, entregar, obtener y conservar los CFDI's de la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones.
- Formular estado de posición financiera y levantar inventarios.
- Presentar declaración anual dentro de los primeros 3 meses siguientes al término del ejercicio.



II. RESICO para Personas Morales.

Obligaciones de las Personas Morales RESICO (Artículo 213 LISR)

- Presentar los saldos insolutos de los préstamos al 31 de diciembre del ejercicio anterior de su presentación.
- Llevar registro de las operaciones que se efectúen con títulos de valor.
- Informar sobre préstamos y aumentos de capital; entre otras.
- Al entrar en liquidación se sujetarán a lo previsto en el artículo 12 de la LISR.





CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

III. IVA para RESICO.

III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

A. Sujetos del impuesto (LIVA Art. 1):

Personas Físicas y Morales que realizan actividades:

1. Comerciales.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento, uso o goce de bienes inmuebles.
4. Importen bienes o servicios.

Que se encuentran establecidas dentro de la Ley del IVA.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

B. Objeto del impuesto (LIVA Art. 1):

Son las operaciones económicas gravadas, tales como:

- Venta de bienes materiales.
- Prestación de servicios.
- Importación de mercancías.
- Arrendamiento de bienes.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

C. Base del impuesto (LIVA Art. 1):

Es el monto económico sobre el cual se aplica la tasa del impuesto, la cual puede variar según su tipo.

Esta cantidad incluye el valor de la transacción antes del impuesto.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

D. Tasa (LIVA 1, 2-A, 9, 15 y 29):

Es el porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar el monto del impuesto a pagar.

- Tasa general (16%).
- Tasa del 0%.
- Operaciones exentas (Tasa exenta)
- Operaciones no objeto del impuesto.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

E. Periodicidad de pago:

Es la frecuencia con la que el contribuyente debe realizar el pago del IVA ante la autoridad fiscal.

El IVA se presenta de manera mensual:

- **PF y PM del Régimen general y RESICO:** a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- **PF RIF:** durante el mes siguiente al bimestre que corresponda.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Artículo 6 del CFF:

“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.”

Causación del impuesto

Para el IVA, este impuesto se causa cuando se realizan las operaciones gravadas, efectivamente cobradas:

1. Comerciales.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento, uso o goce de bienes inmuebles.
4. Importen bienes o servicios.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Ley del IVA, artículo 1-B

“Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones”.

Forma de pago ‘cheque’, será considerado hasta que este sea cobrado.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Ejemplos de traslado:

1. Compra de un artículo

Precio del producto: \$ 1,500.00

Tasa de IVA: 16%

IVA determinado: \$ 240.00

Total de la operación: \$ 1,740.00

La tasa general siempre será del 16% salvo que la LIVA indique lo contrario.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Operaciones a tasa CERO:

- Prestación de servicios:
 - Agricultores y ganaderos.
 - molienda o trituración de maíz o de trigo.
 - pasteurización de leche.
 - Los prestados en invernaderos hidropónicos.
 - Despepite de algodón en rama.
 - Sacrificio de ganado y aves de corral.
 - Reaseguro.
 - Suministro de agua para uso doméstico.
- Uso o goce temporal de la maquinaria y equipo para implementos agrícolas e invernaderos hiropónicos.
- Exportación de bienes y servicios.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Operaciones EXENTAS:

- Enajenación de:
 - El suelo.
 - Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
 - Libros, periódicos y revistas.
 - Bienes muebles usados.
 - Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
 - Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.
 - Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Operaciones EXENTAS:

- Servicios:
 - Servicios educativos.
 - Servicios de salud.
 - Servicios de transporte público.
 - Servicios financieros (seguros)



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Diferencia entre actividades exentas y no objeto

criterio	No objeto de IVA	Tasa exenta de IVA
Definición	Operaciones que no están dentro del ámbito de aplicación del IVA.	Operaciones que sí están dentro del ámbito de aplicación del IVA, pero que están exentas del pago de este por ley.
Ejemplos	Pago de impuestos federales.	Medicamentos de patente, alimentos para consumo humano, servicios educativos, etc.
Comprobantes fiscales	No se incluye en la emisión.	Se incluye en la emisión de forma expresa indicando la base correspondiente.
Impuesto	No se paga IVA en la operación.	No se paga IVA en la operación, pero se indica la base.
Declaración	No se tiene que declarar en la declaración de IVA.	Se tiene que declarar en la declaración de IVA indicando las bases correspondientes.
Formalidades del IVA	No están sujetas a las formalidades del IVA.	Sí están sujetas a las formalidades del IVA.



III. IVA para RESICO.

Características generales del IVA en RESICO

Tasa del 8%

Establecida en el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en la región fronteriza norte del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2018.

Este decreto establece una reducción del 50% a la tasa general del IVA realizados en la región fronteriza norte:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Arrendamiento.



III. IVA para RESICO.

Acreditamiento del IVA en RESICO

LIVA, Artículo 4:

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

El Impuesto acreditable es el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.



III. IVA para RESICO.

Acreditamiento del IVA en RESICO

Requisitos del acreditamiento (LIVA, Artículo 5):

- I. Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación.
- II. Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.
- III. Que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- IV. Que el impuesto retenido haya sido enterado en los términos y plazos correspondientes.
- V. Identificar las operaciones con tasa 0%.
- VI. En periodos preoperativos, se podrá acreditar en el primer mes.



III. IVA para RESICO.

Acreditamiento del IVA en RESICO

Requisitos del acreditamiento:
(RMF para 2025, reglas 3.13.18)

- Los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR



III. IVA para RESICO.

Determinación del pago mensual de IVA

Determinación del IVA por pagar a la autoridad:

IVA trasladado causado: \$ 25,000

(-) IVA Traslado acreditable: \$ 12,000

(=) Diferencia de IVA: \$ 13,000



III. IVA para RESICO.

Retenciones de IVA

La retención de IVA es un mecanismo fiscal en México que obliga a ciertos contribuyentes a retener una parte del IVA que cobran por sus servicios o bienes, y a enterarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del proveedor.

LIVA Artículo 1-B:

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas; Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo ó Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles.



III. IVA para RESICO.

Retenciones de IVA

LIVA Artículo 1-B:

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

LIVA Artículo 5, fracción IV:

Cuando existe retención de IVA, el acreditamiento podrá efectuarse en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.



III. IVA para RESICO.

Retenciones de IVA

Fundamento	Contribuyente obligado a retener	Acto o actividad	Porcentaje
Arts. 1-A, LIVA y 3o. del RLIVA	Personas morales	Obtención de servicios personales independientes, o uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas	Dos terceras partes del 16 %
Arts. 1-A, LIVA y 3o. del RLIVA	Personas morales	Recepción de servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales	4 %
Arts. 1-A, LIVA y 3o. del RLIVA	Personas morales	Prestación de servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas	Dos terceras partes del 16 %
Arts. 1-A, LIVA y 3o. del RLIVA	Personas morales	Adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización	16 %
Art. 18-J, LIVA	Residentes en el extranjero sin establecimiento en México	Intermediación de servicios digitales, cuando estos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red, fundamentalmente automatizados	50 % del IVA o 100 % cuando los contribuyentes no proporcionen su RFC



III. IVA para RESICO.

Mecánica para la determinación del IVA del periodo incluyendo retenciones

Determinación del Pago mensual de IVA	Montos ejemplo
IVA Cobrado / Traslado causado	25,000
(-) IVA Traslado Acreditable	12,000
(=) Resultado de IVA	13,000
(-) IVA retenido al contribuyente	2,500
(-) IVA retenido a terceros enterado en declaraciones	2,000
(=) IVA Neto del periodo	8,500





CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

IV. Baja de RESICO.

IV. Baja de RESICO.

Causas que pueden causar baja del régimen

1. Incumplir con las obligaciones fiscales.
2. Omitir con la presentación de tres o más pagos mensuales en un ejercicio fiscal.
3. No presentar la declaración anual estando obligados a ello.
4. No tener habilitado el Buzón Tributario.
5. Rebasar los ingresos límites de permanencia.



IV. Baja de RESICO.

Procedimiento por realizar al salir del régimen para Personas Físicas (RMF para 2025, regla 3.13.2)

- I. Se reconoce el cambio a partir del mes en que se incumplan los requisitos.
- II. Se establecen dos opciones para presentar los pagos provisionales:

Opción 1:

- a. Se podrá optar por presentar los pagos provisionales del nuevo régimen, únicamente por los meses que restan del ejercicio de incumplimiento.
- b. Además se presentará la declaración anual por los ingresos de dichos meses.
- c. Los pagos dentro de RESICO se consideran como definitivos.



IV. Baja de RESICO.

Procedimiento por realizar al salir del régimen para Personas Físicas (RMF para 2025, regla 3.13.2)

Opción 2:

- a. No considerar los pagos en RESICO como definitivos.
- b. Pagar todos los meses del ejercicio aplicando la tarifa del artículo 106 de la LISR sobre la utilidad de cada periodo.
- c. Se podrá acreditar el ISR pagado en RESICO correspondiente al mismo periodo.
- d. Los meses subsecuentes se pagará conforme a los procedimientos establecidos, incluyendo la declaración anual correspondiente.



IV. Baja de RESICO.

Procedimiento por realizar al salir del régimen para Personas Morales (RMF para 2025, regla 3.13.27)

- I. La autoridad revisará que en ejercicio anterior no se hayan rebasado los ingresos límites.
- II. La autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que sus ingresos excedan, tributen conforme a lo establecido en el Título II de la Ley del ISR.
- III. El contribuyente que incumpla con los requisitos de permanencia, presentarán actualización de obligaciones antes del 31 de enero del año siguiente al incumplimiento (Art. 214 y Regla 3.13.27 de la RMF para 2025)





¡Gracias! GAETICON M.R.

*“CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS”*

contacto@caficon.online

acenobio@sadcal.com.mx

